



*Juzgado Octavo Civil Del Circuito*  
*Bucaramanga*

Radicación: 68001-31-03-008-2023-00382-00  
Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Servicios Petroleros Serpel S.A.S. y otro.

Bucaramanga, quince de marzo de dos mil veinticuatro

En atención al memorial allegado por la parte ejecutante, a través del cual se pronuncia frente al requerimiento efectuado en auto anterior, renunciando a la reserva de solidaridad consagrada en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006 respecto del deudor JHON ALFONSO SALAZAR REY, y comoquiera que se encuentra pendiente por decidir acerca de las cautelas solicitadas en el presente asunto, el Juzgado en aplicación del artículo 20 de la citada ley, teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva fue promovida con anterioridad al proceso de reorganización de la sociedad demandada SERVICIOS PETROLEROS SERPEL S.A.S., ordenará la remisión de la causa para que sea incorporada a tal trámite dejando las medidas cautelares a disposición del concurso, en donde se determinará su vigencia o levantamiento en virtud de dicha normativa.

De otra parte, por sustracción de materia, el despacho se abstendrá de pronunciarse sobre las solicitudes de medidas cautelares.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENAR remitir el expediente original, de manera virtual, a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que sea incorporado al expediente No. 2024-01-104612, referencia 2023-INS-2259, para lo de su competencia.

**SEGUNDO:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la demandada SERVICIOS PETROLEROS SERPEL S.A.S., dejándolas a disposición del proceso de reorganización. Líbrese las comunicaciones correspondientes y envíense junto con el expediente.

**TERCERO:** ORDENAR el levantamiento y cancelación de las medidas decretadas en el presente asunto respecto de JHON ALFONSO SALAZAR REY. Ejecutoriada la presente providencia, líbrese los respectivos oficios y remítase a las partes para su diligenciamiento.

**CUARTO:** ABSTENERSE de decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Notifíquese y Cúmplase,

Maritza Castellanos Garcia

Firmado Por:

**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 008**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23af2ebe757d2b29251813b9024b8ade11aa9edb1538b1493d64f393820fee8d**

Documento generado en 15/03/2024 10:26:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**